

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Divorcio Contencioso Rad.2013-00010

Vista la constancia secretarial visible a folio 63 del presente expediente, y atendiendo los escritos allegados a este asunto, se tiene que, habrá de asumirse resueltos los numerales 1., 1.1. y 1.2 del petitorio signado por quien en su momento fungió como demandante y por la togada Madeleine Andrade Martínez, por cuanto los datos indicados como solicitud de adición por las firmantes, han sido expuestos en debida forma en el contexto de los oficios librados por la secretaría del despacho, a cada una de las entidades destinatarias de los oficios atinentes al levantamiento de embargos.

Así también, las peticionarias dentro del mismo escrito, abordan reiteración del levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas CLR996, para lo cual aportan los soportes documentales que acreditan la viabilidad del levantamiento de dicha cautela, en tanto se vislumbra el archivo de la denuncia entablada inicialmente, así como la entrega del rodante a su propietario (fls.59 a 62) por parte de la Fiscalía General de la Nación, por lo que, conforme al acontecer procesal descrito en el artículo 598 numeral 3 del Código General del Proceso, habrá de accederse al levantamiento cautelar invocado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ASUMIR resuelta la solicitud de adición de datos complementarios en los numerales 1., 1.1. y 1.2 del escrito petitorio, conforme a las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas CLR996, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

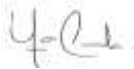
Por la Secretaría del Despacho, elabórese el oficio pertinente a la entidad registradora, correspondiendo el trámite administrativo a la parte interesada.-

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **64**, hoy, **10 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Maria Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e420b62ded67d1c438fafb1de522c40e078fc04a4123ae295d1dd941380fdccd**
Documento generado en 08/11/2020 06:01:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>